



Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-0001200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y la parte demandante hizo uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar, 28 de febrero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE/ACCIONANTE: FAIRUZ ABDALA MOLINA EN REPRESENTACIÓN DE
LENA MARIAM MOLINA ABDALA
CAUSANTE: YAIR MOLINA CADENA

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual subsana la demanda, el despacho encuentra que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 488 y 489 del C. G. P. razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.
- 2.- DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor YAIR MOLINA CADENA, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Mompox, Bolívar, donde quedaron sus bienes.
- 3.- ORDENAR** el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante YAIR MOLINA CADENA y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Ley 2213





Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-0001200

de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

4.- INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

5.- RECONOCER a la menor LENA MARIAM MOLINA ABDALA, como heredera del causante YAIR MOLINA CADENA, quien se encuentra representada dentro del presente asunto, por su madre FAIRUZ ABDALA MOLINA.

6.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del causante señor YAIR MOLINA CADENA, ubicado en el barrio la esperanza del Municipio de Mompox, Bolívar e identificado con matrícula inmobiliaria No. 065-13975, de la Oficina de Instrumentos Públicos Seccional Mompox. Oficiar a la oficina respectiva, para que se inscriba la medida en el folio correspondiente.

7.- RECONOCER personería al Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, según los términos y para los efectos concedidos en el correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

